

Recibido: 12-1-06

Aceptado: 19-1-06

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como otros documentos de interés.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

Real Decreto 153/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE 17/12/2005)

Este Real Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental y completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

El ámbito de aplicación de la norma será el ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos, en particular, en zonas urbanizadas, parques públicos u otras zonas tranquilas de una aglomeración, zonas tranquilas en campo abierto, proximidades de Centros Escolares, alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido. No se aplicará al ruido producido por la propia persona expuesta, por las actividades domésticas, por los vecinos, en el lugar de trabajo ni en el interior de medios de transporte así como tampoco a los ruidos debidos a las actividades militares en zonas militares.

A la entrada en vigor de este Real Decreto, las Administraciones competentes velarán por que los mapas estratégicos de ruido que hayan realizado y aprobado, y los planes de acción que hayan elaborado, se pongan a disposición y se divulguen entre la población.

Mapas de ruido

Las Administraciones competentes elaborarán y aprobarán, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV, mapas estratégicos de ruido correspondientes a cada uno de los grandes ejes viarios, de los grandes ejes ferroviarios, de los grandes aeropuertos y de las aglomeraciones, con arreglo al calendario siguiente:

- **Antes del 30 de junio de 2007** se habrán elaborado y aprobado por las Autoridades competentes, mapas estratégicos de ruido sobre la situación del año natural anterior, correspondientes a todas las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes y a todos los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año, grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60.000 trenes al año y grandes aeropuertos existentes en su territorio.

- **Antes del 30 de junio de 2012**, y después cada cinco años, se han de elaborar y aprobar por las Autoridades competentes mapas estratégicos de ruido sobre la situación del año natural anterior, correspondientes a todas las aglomeraciones urbanas y a todos los grandes ejes viarios y grandes ejes ferroviarios existentes en su territorio.

Planes de acción

Antes del 18 de julio de 2008, las Administraciones competentes tendrán que tener elaborados, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo V, planes de acción dirigidos a solucionar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, y en su caso, a su reducción para:

a) Los lugares próximos a grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año, a grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60.000 trenes al año y a grandes aeropuertos.

b) Las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes cuyos planes tendrán también por objeto proteger las zonas tranquilas contra el aumento del ruido.

Asimismo, **antes del 18 de julio de 2012**, las Administraciones competentes tendrán elaborados, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo V, los planes de acción correspondientes a las aglomeraciones, a los grandes ejes viarios y a los grandes ejes ferroviarios situados en su territorio, y determinarán las acciones prioritarias que se deban realizar en caso de superación de los valores límite, o de aquellos otros criterios elegidos por dichas Administraciones.

Además, en el Anexo I se definen los índices del ruido, en el Anexo II los métodos de evaluación para los índices de ruido y el Anexo III, los métodos de evaluación de los efectos nocivos.

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 12/12/2005)

El Reglamento establece el régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos que se generen y/o gestionen en el ámbito de la Comunidad de Aragón y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de los residuos peligrosos en la citada Comunidad.

El Reglamento introduce la ordenación general de las actividades de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos. En particular, se regula la actividad de los pequeños productores de residuos peligrosos y el procedimiento de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón así como las condiciones documentales para constatar la transferencia de residuos.

Asimismo, se dota de contenido a principios básicos y generales en la gestión como son los principios de proximidad y suficiencia o el de colaboración. Se establece un régimen de autorizaciones para los flujos de residuos peligrosos que entran o salen del territorio de la Comunidad Autónoma y las potestades de inspección, vigilancia y control que se reservan a la Administración de esta Comunidad.

Por otra parte, el Reglamento establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de esta Comunidad, determinando las actividades de gestión que la Administración reserva como propias, la forma de prestación del servicio, el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios, las bases que regulan la prestación del servicio y las potestades reservadas a la Administración de la Comunidad Autónoma.

El ámbito de aplicación de la presente norma abarca todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las actividades de posesión, producción y gestión de residuos peligrosos, incluidas las relativas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación básica estatal y en el Reglamento que la desarrolla.

Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Regla-

mento los residuos sanitarios regulados por la normativa autonómica, los radiactivos, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado o a los cursos de agua esté regulado por la legislación vigente sin perjuicio de que en dichos vertidos se evite trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

Decreto 189/2005, de 13 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (DOCM 16/12/2005)

El Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que recoge este Decreto sirve de marco de referencia para instrumentar todas las actuaciones necesarias para una correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las cinco provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A efectos del presente Plan, se considerarán residuos de construcción y demolición los incluidos con el código 17 en la *Lista Europea de Residuos* (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, que publica las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos) que no tienen la consideración de peligrosos. Dentro de este código se contemplan tanto los residuos procedentes de labores de construcción, demolición, y reforma de edificaciones particulares y obras municipales, como aquellos residuos que de forma habitual acompañan a éstos, con independencia de su gestión posterior.

El Plan propone un modelo de gestión que integra la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en Castilla - La Mancha, con independencia de su origen, procurando dar una solución global para todos ellos.

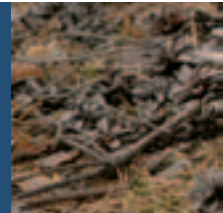
De acuerdo con el principio de jerarquía, se dará prioridad a la valorización de los RCD frente a la eliminación, que deberá constituir la última opción deseable. No obstante, la recuperación y reciclaje es a menudo costosa y en ocasiones inviable por lo que el Plan contempla la posibilidad de que determinadas fracciones de RCD precisen de la correspondiente vía de eliminación final.

También será prioritaria la adecuación de los vertederos incontrolados existentes y la restauración de zonas degradadas.

El Plan da prioridad al tratamiento de los residuos que se producen en la Comunidad Autónoma, desde una perspectiva que no haga inviables económicamente las instalaciones de gestión.

Los productores de RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los cuales tienen la consideración de residuos urbanos, estarán obligados a entregar a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Por otro lado, previa autorización del Ente local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

En este sentido, todas las actividades de gestión de los RCD que no procedan de obras menores de construcción y de reparación domiciliaria, exceden de la competencia de las Entidades



locales, por lo que están sujetos al régimen de gestión previsto en la Ley de Residuos 10/1998. Así los productores de RCD estarán obligados, *“siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones”*.

Modelo de gestión

El modelo de gestión se basa en los siguientes elementos operativos:

a) Definición de las fracciones valorizables contenidas en los residuos de construcción y demolición

b) Separación en origen y recogida selectiva.

Para la recogida selectiva de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar se implantarán sistemas complementarios que se concretan en la actuación de grupos de recuperadores que actuarían recogiendo los residuos citados mediante recogida periódica en puntos limpios.

c) El transporte de los residuos previamente seleccionados deberá ser realizado por transportistas autorizados. El transporte de los residuos recogidos en los puntos limpios o ecoparque se realizará mediante camiones específicos independientes del sistema de recogida general de los residuos urbanos en los contenedores de acera.

d) El tratamiento de los RCD se llevará a cabo bien por los productores, que podrán reutilizar o reciclar sus residuos, o bien en centros de tratamientos externos.

Se gestionarán los residuos, siempre que sea posible, en el mismo lugar en que son generados, bien para ser empleados en la misma obra en que se han producido o para su empleo con otra finalidad distinta. Se procurará siempre su minimización aprovechando los materiales antes de que éstos se conviertan en residuos o bien reciclándolos o reutilizándolos una vez convertidos en RCD.

Infraestructuras necesarias

Con el fin de realizar una gestión que cubra las necesidades operativas de todos los municipios que integran Castilla-La Mancha, se tendrán que proyectar y construir las siguientes infraestructuras y equipamientos:

- Puntos limpios
- Centros de tratamiento de RCD
- Plantas móviles

Programas de actuación

Los Programas de actuación que se definan ejecutarán el modelo de gestión de RCD establecido para conseguir los objetivos previstos. Los Programas serán los siguientes:

- Programa de prevención y minimización.
- Programa de valorización y eliminación.
- Programa de formación, sensibilización y educación ciudadana.
- Programa de control estadístico.

Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno, de la Comunidad Foral de Navarra (BON 14/11/2005)

Atendiendo a recomendaciones elaboradas por el Comité Español de Iluminación y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, esta Ley Foral determina la división del territorio en diversas zonas en función de las características y especificidades de cada una, en relación con la claridad luminosa que puede ser admisible y, también, regula los aspectos relativos a las intensidades de brillo permitidas, al diseño y realización del alumbrado así como el establecimiento de los horarios de funcionamiento.

La Ley Foral también establece las obligaciones de las Administraciones públicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos que persigue, fija las ayudas económicas necesarias para dar apoyo a las posibles operaciones de adaptación de los alumbrados existentes a las nuevas prescripciones, regula el régimen sancionador correspondiente y propugna la realización de campañas de concienciación ciudadana hacia la problemática ambiental que plantea la contaminación lumínica.

Por tanto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo relativo al objeto de la ley, se regulan las instalaciones y los elementos de alumbrado exterior e interior por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueden producir y a su eficiencia energética. Se trata de establecer las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en la Comunidad Foral de Navarra, así como las medidas correctoras a aplicar en las instalaciones existentes inadecuadas, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar el alumbrado a los peatones, vehículos y propiedades.

La disposición transitoria primera de la norma establece que la adaptación de los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral se han de adaptar a sus prescripciones y a la normativa que la desarrolle en los plazos que sean fijados por vía reglamentaria, que en ningún caso pueden sobrepasar el período de ocho años, a contar desde dicha entrada en vigor.

2. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Estrategia temática sobre la contaminación atmosférica

La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo COM(2005)446, de 21 de septiembre de 2005, recoge la Estrategia sobre la contaminación atmosférica cuya elaboración solicitaba el VI Programa de Acción.

El VI Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente reclamó la elaboración de una estrategia temática sobre contaminación atmosférica con el objetivo de *“alcanzar niveles de calidad del aire que no den lugar a riesgos inaceptables para la salud de las personas y el medio ambiente”*.

La presente estrategia temática sobre la contaminación atmosférica fija una serie de objetivos provisionales relativos a la contaminación atmosférica en la UE y propone las medidas apropiadas para su consecución. Asimismo, recomienda la actualización de la legislación vigente, la mejor regulación de los contaminantes más graves y la adopción de nuevas medidas dirigidas a integrar las cuestiones medioambientales en los demás programas y políticas.

Los ambiciosos objetivos del *VI Programa de Acción* hacen necesaria la adopción de una decisión política acerca del nivel de protección de la salud y el medio ambiente que puede conseguirse de aquí a 2020, teniendo en cuenta los costes y beneficios asociados.

La estrategia escogida fija una serie de metas en relación con la salud y el medio ambiente, así como unos objetivos de reducción de las emisiones de los principales contaminantes, que se irán alcanzando por etapas. El establecimiento de estos objetivos que deben conseguirse en 2020 permitirá proteger a los ciudadanos de la UE de la exposición a las partículas y el ozono en la atmósfera y a los ecosistemas europeos de la lluvia ácida, el exceso de nutrientes de nitrógeno y el ozono.

Parte de la estrategia consistirá en la revisión de la actual legislación en materia de calidad del aire ambiente, en dos sentidos:

- Simplificación de las disposiciones existentes e integración de los cinco instrumentos legales existentes, en una única Directiva.

- Introducción de nuevas normas de calidad del aire en lo que respecta a las partículas finas ($PM_{2.5}$) en la atmósfera.

Asimismo, se revisará la Directiva sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos, para asegurar una reducción de las emisiones de NO_x , SO_2 compuestos orgánicos volátiles, amoníaco y partículas primarias coherentes con los objetivos intermedios propuestos para 2020.

El cumplimiento de los objetivos fijados en esta Estrategia requerirá una serie de esfuerzos y compromisos por parte de otros sectores como la energía, las instalaciones de combustión más pequeñas, emisiones de COV en las gasolineras, transporte terrestre, aviación, navegación, agricultura, fondos estructurales y dimensión internacional.

La presente Estrategia será objeto de revisión en 2010 y los resultados obtenidos se integrarán en la evaluación final del *VI Programa de Acción* de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente. Proseguirá la evaluación continua de las políticas gracias a los indicadores existentes y la información notificada.

Plan Nacional de Reducción de Emisiones PNRE-GIC

El 25 de noviembre del pasado año, el Consejo de Ministros aprobó el *Plan Nacional Español de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión* (PNRE-GIC).

La Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes proceden-

tes de grandes instalaciones de combustión establece en su Artículo 4.3, que los Estados miembros, sin perjuicio de la Directiva 96/61/CE del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, y de la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad ambiente, deberán alcanzar reducciones significativas de las emisiones de dióxido de azufre, de óxidos de nitrógeno y partículas procedentes de las grandes instalaciones de combustión para las instalaciones existentes **a partir del 1 de enero de 2008**.

En el Apartado 6 del Artículo 4 de la Directiva 2001/80/CE se establece la posibilidad de que los Estados miembros opten por la elaboración de un plan nacional de reducción de emisiones, en el que deberán definir y aplicar el plan, de forma que consiga reducir las emisiones anuales totales de dióxido de azufre, de óxidos de nitrógeno y partículas de las instalaciones existentes.

España ha optado por la elaboración de un *Plan Nacional de Reducción de Emisiones*, decisión que viene recogida expresamente en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo (BOE 20/03/2004) de transposición de la Directiva 2001/80/CE a la Legislación nacional.

De tal forma que en el Consejo de Ministros de 25 de noviembre del pasado año se aprobó el *Plan Nacional Español de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión* (PNRE-GIC).

Este Plan tiene por objeto reducir las emisiones totales de NO_x , dióxido de azufre y partículas, de las instalaciones existentes, a los niveles que se hubieran alcanzado, aplicando los valores límite de emisión a que se refiere el apartado 3, de la Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a las instalaciones existentes en funcionamiento en 2000, en función del tiempo de funcionamiento anual real de cada instalación, el combustible utilizado y la potencia térmica calculados sobre el promedio de los cinco últimos años de funcionamiento hasta 2000 inclusive.

Se puede acceder al texto completo de este *Plan Nacional de Reducción de Emisiones de Grandes Instalaciones de Combustión* en la página www.mityc.es/energia/desarrollo/PNRE-GIC.htm.

3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.